

Contrato de prestación de servicios para la realización de auditoría externa que celebran por una parte Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, a quien en lo sucesivo se les denominará "la Entidad", representada en este acto por el Mtro. Christian Giusepe Reyes Méndez, y por la otra parte la personal moral denominada DE Arondo Iturralde S.C. representada en este acto por el C.P.C. Xabier John De Arondo Iturralde, Representante legal del despacho de auditores externos, a quien en lo sucesivo se le denominará el "Despacho de Auditoría Externa", y a quienes se les denominará como "las partes", cuando actúen conjuntamente, mismos que se sujetan al contenido de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### Antecedentes

- A. Con fecha 26 de septiembre de 2022, la M. en A. Larissa Cruz Gutiérrez, Directora de Prevención, notifico al Despacho de Auditoría Externa, la elegibilidad para participar en un Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros del ejercicio 2022, realizado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- B. Derivado de lo anterior, el Despacho de Auditoría Externa presento una propuesta de servicios, con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia (DE-005-EP), el programa de trabajo (DE-008), el listado de personal a participar (DE-009) y fechas de inicio, tiempos de entrega y costos (DE-010), documentos que junto con el resto de sus anexos, formaran parte íntegra del presente instrumento.
- C. El 24 de octubre de 2022, el Dr. en D. Oscar García González, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informo al Despacho de Auditoría Externa que fue designado como despacho externo para dictaminar a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, debiendo emitir entre otras cosas: Dictamen de Estados Financieros; Dictamen de Información Presupuestaria; Dictamen sobre el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio; Reporte de Hallazgos y Recomendaciones, así como Informe de seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores.

#### Declaraciones

##### I.- De la Entidad:

I.1. Que la **Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui** es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y orgánica, lo anterior con fundamento en los términos de los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en relación con los artículos 1, 2, 3, 9 y 11 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y por el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 01 de febrero de 2013, que tiene por objeto impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización e sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una solida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural, entre otros.

I.2. Que quien la representa en este acto se encuentra plenamente facultado en términos de los artículos 18, 21, 22, 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con el nombramiento que fuera expedido por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 22 de octubre de 2021, a favor del Rector de la Institución, nombramiento inscrito en el registro público de entidades paraestatales el 08 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción I del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 01 de febrero de 2013 y se identifica con cédula profesional, con folio electrónico [REDACTED]

I.3. Que cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría externa objeto de este contrato.

I.4. Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

I.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí, km 31+150, parque industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro C.P. 76220.

I.6. Que el Mtro. Diego Rodríguez Feregrino, Secretario Administrativo, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos de auditoría externa y el suministro de la información requerida por el Despacho de Auditoría Externa.

I.7. Que la Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en adelante la Dirección, a través del personal del Departamento de Evaluación, estarán facultados para tener acceso a las reuniones que, con motivo de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato, lleven a cabo la Entidad y el Despacho de Auditoría Externa, así como para requerir a este último la información que se genere durante el desarrollo de la auditoría, con el propósito de supervisar los avances de la misma y, en su caso, formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, sin que ello constituya una violación al principio de confidencialidad de la información gubernamental y del principio de secreto profesional.

Para lo anterior, la Entidad notificará por escrito, con al menos 3 días de anticipación, a la Dirección, el lugar, fecha y hora en que tendrán verificativo las reuniones a las que alude el párrafo que antecede, para que de considerarlo necesario acuda a las sesiones.

I.8. Que atendiendo a su naturaleza, los servicios materia del presente contrato, quedan exceptuados de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado Querétaro, según lo señalado en el artículo 1 del citado ordenamiento legal; por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 23 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación al artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la designación del Despacho de Auditoría Externa corresponde a la Dirección; por su parte, la Entidad declara que previo a la celebración de este contrato, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## II.- Del Despacho de Auditoría Externa, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que su representada es una sociedad civil, que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su existencia legal mediante el testimonio notarial de la escritura pública N° 10,637 (Diez mil seiscientos treinta y siete), de fecha 11 de junio de 1991, pasada ante la fé del

notario público Lic. Jorge Chaurand Arzate, titular de la notaria pública número 39 en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Haga clic aquí para escribir texto.

**II.2.** Que cuenta con la plena capacidad jurídica y facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo cual acredita con la escritura pública 10,637 (Diez mil seiscientos treinta y siete), de fecha 11 de junio de 1991, pasada ante la fé del notario público Lic. Jorge Chaurand Arzate, titular de la notaria pública número 39 en la ciudad de Celaya, Guanajuato, quien se se identifica con cédula profesional con número [REDACTED]

**II.3.** Su representada designa como socio responsable para los efectos del presente contrato al C.P.C. Xabier John De Arondo Iturralde, en términos del artículo 2 fracción XXIII de los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros.

**II.4.** Que su representada se encuentra integrada por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el Despacho de Auditoría Externa, de los informes y opiniones emitidos como producto de la auditoría externa materia de este contrato.

**II.5.** Que ninguno de los socios o asociados, o cualquiera de los empleados de su representada, tiene conflicto de intereses en los términos más amplios conforme a derecho, o desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IV, 3 fracción III, y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 fracciones VI y XVII, 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.6.** Que su representada conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos de auditoría externa objeto de este contrato.

**II.7.** Que su representada se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y cuenta con opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente.

**II.8.** Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

**II.9.** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en [REDACTED]

**II.10** Los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI y XXVII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**II.11.** Sus datos personales confidenciales han sido proporcionados a la Secretaría, mismos que se encuentran bajo resguardo en la Dirección de Prevención.

II.12. Conoce el Aviso de Privacidad, mismo que se encuentra en la dirección electrónica: [http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/pdf/avisos/AVS\\_INT\\_FAE.pdf](http://www2.queretaro.gob.mx/contraloria/pdf/avisos/AVS_INT_FAE.pdf)

II.13. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando para el cumplimiento del presente contrato la legislación aplicable mexicana, por lo que no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero.

III.- Declaran las partes, que:

III.1. Que la suscripción de este contrato no se encuentra afectada por ningún vicio que menoscabe su consentimiento, por lo que está libre de error, violencia, dolo, lesión o mala fe.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto.

III.3. Que tienen conocimiento, que con base en las atribuciones establecidas en el artículo 23 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación al artículo 18 fracción X de su Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Dirección ha designado como auditor externo a el Despacho de Auditoría Externa, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros de la Entidad, como se desprende del oficio de designación SC/SIDDE/DE/4/2022, de fecha 24 de octubre de 2022 .

III.4. Que las partes están de acuerdo en que la Dirección de Prevención no es parte del presente instrumento, por lo que no se subrogará ninguna de las obligaciones contraídas por el Despacho de Auditoría Externa y la Entidad en el presente documento.

III.5. Reconocen que las estipulaciones de obligaciones a cargo del Despacho de Auditoría Externa y su cumplimiento a favor de la Entidad, bajo las condiciones de este contrato, le permiten proponer las acciones que fueran necesarias para la corrección de situaciones anormales o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos.

III.6. Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan y obligan al cumplimiento de las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera. Objeto del contrato.** El presente contrato tiene por objeto encomendar al Despacho de Auditoría Externa la prestación de servicios de auditoría externa para realizar los Dictámenes de Estados Financieros y de Información Presupuestaria, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Dictamen sobre el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del ejercicio 2022 de la Entidad, conforme al documento denominado DE-005 Términos de Referencia, así como a la propuesta de servicios entregada a la Dirección de Prevención los cuales se integran al presente contrato.

El Despacho de Auditoría Externa, se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros (contables, presupuestarios y de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) del período comprendido



del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) de la Entidad, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entregar como mínimo el Dictamen de Estados Financieros, Dictamen de Estados Presupuestarios, Dictamen de cumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reporte de Hallazgos y Recomendaciones (DE-012) e Informe de Seguimiento de Salvedades y observaciones de ejercicios anteriores, en los términos establecidos en su propuesta de servicios, misma que se anexa al presente contrato firmada por las partes.

Para la ejecución del objeto materia del presente contrato, las partes deberán observar los plazos señalados por la Dirección, en el oficio de designación de Despacho de Auditoría Externa, en el entendido de que en caso de incumplimiento de alguna de las partes, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, procederá de acuerdo la normatividad aplicable.

**Segunda. Monto del contrato.** Ambas partes convienen que el monto total de los honorarios correspondientes al objeto del presente contrato, serán a precio fijo por lo que bajo ninguna circunstancia, el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato y ascenderán a la cantidad de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en su propuesta de servicios.

**Tercera. Condición de pago.** El monto señalado en la cláusula segunda, será cubierto por la Entidad, en dos exhibiciones, el primer pago no podrá exceder al 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido en la cláusula segunda del presente, y esté será cubierto una vez que haya corrido la mitad del plazo establecido en el contrato de servicios en la cláusula quinta. Y el segundo y último pago, estará condicionado a la entrega de la totalidad de los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este contrato. Al respecto, el Despacho de Auditoría Externa hará dicha entrega a la Entidad, en el número de ejemplares que ésta establezca y a la Dirección de Prevención, en dos tantos impresos y uno de forma electrónica. Si dichos informes cumplen con lo antes señalado, la Entidad procederá a finiquitar el pago y a liberar la garantía que alude a la cláusula décima sexta del presente contrato.

Para ello, el Despacho de Auditoría Externa deberá exhibir un comprobante fiscal a favor de la Entidad por cada pago que realice esta última, de conformidad con el párrafo que antecede, el Despacho de Auditoría Externa deberá reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales correspondientes. Dicho comprobante se entregará en el domicilio señalado en la declaración I.5 de este contrato, para que una vez que haya sido debidamente requisitado por la Entidad ésta emita el pago correspondiente.

Las partes están de acuerdo en que las obligaciones de este contrato, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente la Entidad. Por lo que la Entidad deberá realizar todas las previsiones necesarias para que una vez que manifiesten recibidos a conformidad los trabajos objeto del presente, se proceda al pago correspondiente por los servicios prestados.

La Entidad asume plenamente la responsabilidad que, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios, relevando de toda responsabilidad a la Dirección de Prevención.

**Cuarta. Ejecución de los servicios.** La Entidad se obliga a entregar a el Despacho de Auditoría Externa la información y documentos que éste le solicite para llevar a cabo los trabajos de auditoría materia de este contrato, con base en el programa de trabajo (DE-008) realizado en los términos de su propuesta de servicios referida en la cláusula primera; para lo cual el Despacho de Auditoría



Externa entregará a la Entidad, los requerimientos de auditoría (DE-011), señalando las fechas de entrega correspondientes, convenidas previamente con la Entidad, requerimientos que deberán realizarse en los formatos establecidos por la Dirección, mismos que se anexan al presente instrumento legal.

Los papeles de trabajo preparados en relación con los servicios, son propiedad del Despacho de Auditoría Externa. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por el Despacho de Auditoría Externa de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales del Despacho.

De igual manera, el Despacho de Auditoría Externa manifiesta su conformidad para proporcionar a través del medio que considere idóneo (copias, medios electrónicos, etc.), los papeles de trabajo que se encuentren específicamente relacionados con cualesquiera observaciones detectadas con motivo de su encomienda, en el caso que la Secretaría se los requiera, ya sea mediante oficio, o bien a través de medios electrónicos.

**Quinta. Plazo de ejecución.** El plazo de ejecución de los trabajos de auditoría externa a que alude la cláusula primera del presente contrato y la entrega de los mismos por parte del Despacho de Auditoría Externa a la Entidad y a la Dirección, dará inicio el día 24 de octubre del 2022 y terminará el día 20 de enero de 2023 debiendo entregar los borradores el día 13 de enero de 2023 y el informe final el día 20 de enero de 2023, observando siempre el plazo para cumplimiento establecido por la Dirección, de acuerdo al último párrafo de la cláusula primera del presente instrumento legal.

**Sexta. Modificaciones al contrato.** Las modificaciones que en su caso quisieran realizarse, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, para lo cual la Entidad deberá, previamente a la realización de dicho acto, solicitar por escrito su autorización a la Dirección.

**Séptima. Obligaciones del Despacho de Auditoría Externa.** Durante la vigencia del presente contrato el Despacho de Auditoría Externa se obliga a:

- I. Realizar la auditoría materia de este contrato conforme al alcance de las normas y disposiciones legales aplicables y en los términos señalados en la cláusula primera del presente instrumento.
- II. Entregar oportunamente y conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta del presente contrato a la Entidad y a la Dirección, los informes a los que alude la cláusula primera del presente, así como cumplir con las demás obligaciones que se establecen expresamente en el mismo y sus anexos.

De igual manera, deberá hacer entrega de los borradores correspondientes a los dictámenes, informes a que alude la cláusula primera del presente contrato, con una antelación no menor a cinco días hábiles de la fecha de término establecida en el mismo, debiendo coordinar con la Entidad la revisión de los borradores a efecto de cumplir con la fecha de entrega programada.

- III. Notificar oportunamente a la Dirección, cualquier situación que afecte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, ya sea de su control o no, que afecte la entrega oportuna tanto de los borradores, como de los dictámenes, informes definitivos a efecto de tomar las medidas que resulten conducentes.



- IV. No subcontratar, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.
- V. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría, o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro servicio contable o de auditoría que le solicite la Entidad, durante el periodo en que se lleven a cabo los servicios objeto del presente contrato, con el propósito de evitar conflicto de intereses.
- VI. Mantener estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por la Entidad en la declaración 1.6. del presente contrato, a efecto de solicitar su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- VII. Conservar los papeles de trabajo preparados en relación con los servicios, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del presente contrato.
- VIII. Durante el transcurso de la auditoría externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Despacho de Auditoría Externa, está obligado a poner a disposición de la Dirección de Prevención, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes y/o informes a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que la Dirección de Prevención lo estime necesario, podrá requerir la presencia del Despacho de Auditoría Externa para revisar los documentos de manera conjunta y para que suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe. El Despacho de Auditoría Externa proporcionará dichos documentos, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y normas profesionales del despacho, cuya solicitud y/o requerimiento que genere algún costo deberá estar previamente autorizado por la Secretaría.
- IX. Informar oportunamente a la Entidad de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- X. Guardar total y absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que le proporcione la Entidad así como a la que tenga acceso con motivo de este contrato y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente instrumento contractual, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- XI. Los resultados que se deriven del objeto de este contrato, pertenecerán a la Entidad la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.
- XII. Informar inmediatamente a la Dirección de Prevención y a la Entidad, si el Despacho de Auditoría Externa o en alguno de los socios o asociados, o cualquiera de los empleados ha sufrido sanción o inhabilitación establecido en artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. En caso de que la inhabilitación recaiga en el socio que está llevando a cabo la auditoría, deberá notificarse inmediatamente para que se efectúe el cambio de profesionista.

**Octava. Sanciones.** Cuando la Entidad determine que los servicios del Despacho de Auditoría Externa no se apegaron a lo mencionado en la cláusula octava del presente instrumento, lo notificará al Colegio, Agrupación o Asociación Profesional a la que pertenezca el Despacho de Auditoría Externa, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos.



Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad promueva otras acciones que con motivo de responsabilidad civil o penal incurra el Despacho de Auditoría Externa, sus socios, asociados o empleados, de conformidad con la legislación aplicable.

**Novena. Responsabilidad laboral.** El Despacho de Auditoría Externa asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la realización de los trabajos de auditoría externa pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero- patronal a la Entidad. Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato es de carácter meramente civil, por lo que no son aplicables al mismo las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de aplicación supletoria.

**Décima. Vigencia del contrato.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes, hasta en tanto el Despacho de Auditoría Externa entregue la información que se ha comprometido a proporcionar a la Entidad y a la Dirección de Prevención, conforme a las características que se describen en la cláusula primera de este contrato.

**Décima primera. Responsabilidad del despacho.** El Despacho de Auditoría Externa se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato. Asimismo, manifiesta expresamente su conformidad para que en caso de que los trabajos materia del presente no cumplan con los requisitos establecidos, le pueda ser retenida la fianza o garantía otorgada para garantizar los servicios aquí contenidos, de conformidad a la cláusula décima sexta del presente instrumento.

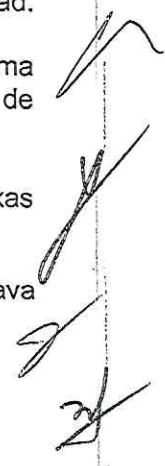
**Décima segunda.** Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra del Despacho de Auditoría Externa, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima sexta de este contrato.

**Décima tercera. Supervisión.-** La Dirección de Prevención, en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato. Adicionalmente, la Dirección de Prevención se reserva –en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas del Despacho de Auditoría Externa, los datos proporcionados sobre sus datos profesionales.

**Décima cuarta. Pena convencional.-** En el caso de que el Despacho de Auditoría Externa no realice la entrega de los trabajos de auditoría a que alude la cláusula primera del presente contrato, dentro del plazo establecido en cláusula quinta del mismo, la Entidad podrá aplicar al Despacho de Auditoría Externa, una pena convencional equivalente al importe establecido para la garantía a la que alude la cláusula décima sexta del presente contrato, siempre y cuando sea por causas imputables a el Despacho de Auditoría Externa debiendo mediar evidencia por parte de la Entidad.

**Décima quinta. Rescisión administrativa.-** El Despacho de Auditoría Externa acepta en forma expresa que la entidad, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- I. Por no apegarse a lo estipulado en este contrato y a su propuesta de servicios, anexas al mismo;
- II. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula octava de este contrato;





- III. Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o exista alguna otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato;
- IV. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5. de este instrumento se realizó con falsedad;
- V. Si se demuestra que la documentación con la que acredita su personalidad y representación el Despacho de Auditoría Externa, resulta ser falsa;
- VI. Si el Despacho de Auditoría Externa fuera inhabilitada para contratar con los entes públicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, con relación con el artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o bien, el socio que audita a la Entidad resultara inhabilitado y no se hubiera hecho designación de profesionista que lo supla e informado a la Entidad dentro de un plazo no mayor de 8 (ocho) días hábiles;
- VII. Cuando mediante oficio la Dirección informe la configuración de alguno de los supuestos establecidos en los artículos 49, 51 y 52 de los Lineamientos para el Proceso de Designación de Despachos de Auditoría Externa para la Dictaminación de los Estados Financieros.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, la Entidad le comunicará por escrito a la Dirección de Prevención para su conocimiento y a el Despacho de Auditoría Externa el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 3 (tres) días hábiles, el Despacho de Auditoría Externa exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la Entidad tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el Despacho de Auditoría Externa, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a el Despacho de Auditoría Externa y a la Dirección dicha determinación.

En caso de que la Entidad considere procedente la rescisión del contrato, determinará conjuntamente con el Despacho de Auditoría Externa el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de la Entidad la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de la Entidad, éstas deberán ser restituidas por el Despacho de Auditoría Externa, o en su defecto, la Entidad podrá gestionar las acciones correspondientes para hacer efectiva la garantía a la que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato, dependiendo de la cantidad adeudada, o bien, indebidamente pagada, que resulte de la valoración antes mencionada en favor de la entidad.

La Entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultaría más inconvenientes, lo anterior independientemente de hacer efectivas las penas convencionales que en su caso procedan.



**Décima sexta. Garantía.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al Despacho de Auditoría Externa, ésta otorgará una fianza, o bien, librará un cheque certificado o de caja a favor de la Entidad, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, entregando además a la Dirección copia simple del mismo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Para el caso de que la garantía se constituya mediante fianza, esta deberá ser expedida por institución legalmente autorizada y estará vigente hasta que los trabajos materia de este contrato hayan sido entregados por el Despacho de Auditoría Externa a la Entidad, a entera satisfacción de ésta y a la Dirección, para asumir cualquier responsabilidad que resulte a cargo del Despacho de Auditoría Externa derivada de este contrato y de las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor en los términos del presente instrumento. De igual manera, si la garantía se otorga mediante cheque certificado o de caja, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para que sea considerado como tal, obligándose el Despacho de Auditoría Externa a conservar su vigencia hasta que haya sido entregados los trabajos objeto de este contrato.

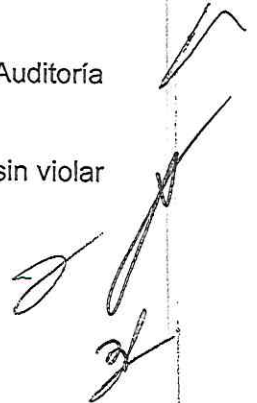
Para la cancelación de la fianza, o en su caso el cheque, será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Entidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.

Mientras el Despacho de Auditoría Externa no entregue la póliza de fianza, o bien el cheque de caja o certificado a la Entidad, estará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

**Décima séptima. Confidencialidad.** Durante la vigencia del presente contrato, por cualquier causa y excepto por los términos expresamente autorizados por la Entidad, el Despacho de Auditoría Externa, sus socios, empleados, agentes y/o representantes no podrán divulgar a terceros ninguna información confidencial, de la que la Entidad sea titular, ya sea que la Entidad o la Dirección suministre la misma a el Despacho de Auditoría Externa o que estos últimos lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración de este contrato.

El Despacho de Auditoría Externa quedará eximido de responsabilidad alguna sobre cualquier información que sea revelada bajo este instrumento y no sea considerada como confidencial o exclusiva, siempre que:

- I. La misma sea del dominio público;
- II. Fuese conocida por el Despacho de Auditoría Externa antes de entrega por parte de la Entidad;
- III. Se vuelva públicamente conocida, sin la intervención indebida del Despacho de Auditoría Externa;
- IV. El Despacho de Auditoría Externa la reciba de un tercero, libre de restricciones y sin violar lo establecido en este contrato;
- V. La Entidad señale por escrito su autorización, y



**VI.** Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien, que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio, situación que deberá ser informada inmediatamente a la otra parte.

**Décima octava. Terminación anticipada.** El presente contrato podrá darse por terminado, en forma anticipada por acuerdo entre las partes que se hará constar por escrito estableciéndose la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos.

Bajo este supuesto, el Despacho de Auditoría Externa deberá entregar a la Dirección, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado en que se encuentre el asunto que se le haya encomendado y a la Entidad toda la documentación o información que tenga en su poder a la fecha de la terminación y que le hubiere sido entregada para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

**Décima novena. Jurisdicción.** Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando al fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sin perjuicio de que ambas partes puedan llegar a un mutuo acuerdo.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de octubre de 2022.